



TRIBUTACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. LA TRIBUTACIÓN NO PUEDE SER INMUNE A LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Gabriela Inés Tozzini¹.

1 Reseña reducida del C.V. de la autora: Dra. Gabriela Inés Tozzini (www.gabrielatozzini.com.ar): Titular del Estudio Jurídico con especialidad tributaria “Tozzini & Vitelleschi Abogados” de Rosario, Argentina. Abogada Diploma de Honor en ejercicio de la profesión con especialidad tributaria. Profesora Titular por Concurso de la Cátedra de Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina (UNR). Profesora Titular de “Derecho Financiero y Tributario” de la Facultad de Derecho y Cs. Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina” (PUCA). Directora de la Carrera de Posgrado de “Abogado Especialista en Derecho Tributario” en la Facultad de Derecho de la PUCA, Rosario. Directora de la Carrera de Posgrado de “Especialización en Derecho Tributario” de la Facultad de Derecho de a UNR. Profesora de Posgrado (Carreras de Especialización y Maestrías) en varias Universidades nacionales y del exterior. Conjuez de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Argentina. Directora del Centro de Estudios Tributarios (CET) de la Facultad de Derecho de la UNR. Miembro Integrante del Consejo Departamental del Departamento de Administración Pública de la Facultad de Derecho de la (UNR). Autora de numerosos trabajos, artículos en revistas de la especialidad, libros, capítulos de libros y ponencias. Directora de proyectos de investigación y extensión universitaria. Distinción del Colegio de Abogados de Rosario: “Premio al Mérito Jurídico” 2007; “Premio al Mérito Jurídico 2.009” Mención de Honor y “Premio al Mérito Jurídico 2.012” Mención de Honor.

Presidente del Departamento de Derecho Tributario de la Federación Industrial de Santa Fe (FISFE). Vicepresidenta primera de la Junta Directiva del Instituto de Estudios Legislativos (IDEL) de la Federación Argentina de Colegio de Abogados (FACA). Miembro Titular del Instituto de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Región Centro, de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina. Coordinadora junto con el Dr. Roberto Sericano de la Comisión de Profesores de Derecho Financiero y Tributario de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales (AAEF). Vicepresidenta del Departamento de Política Tributaria de la Unión Industrial Argentina (UIA). Miembro de la International Fiscal Association (IFA). Miembro de la Comisión Evaluadora de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, en el marco de la Evaluación de la Carrera Docente de la UNR. Representante de la Comisión Interna de Evaluación del Área de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Desarrollo de la Universidad de Rosario. Relatora Nacional por Argentina de las XXXI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (ILADT), Tema II: La tutela judicial efectiva en materia tributaria. Socia Activa y Ex Miembro del Consejo Directivo de la AAEF. Experta Legal en Blockchain, Smart Contracts, Tokenización y Criptoactivos por el Consejo General de Abogacía Española y el Instituto Jurídico de Blockchain Intelligence (26/06/2021). Presidenta del Instituto de Derecho Tributario y Aduanero del Colegio de Abogados de Rosario desde 2007 a la actualidad. Integrante de la lista de Árbitros del Tribunal de Arbitraje General (TAG) de la Bolsa de Comercio de Rosario.

RESUMEN:

Se propone instalar la necesidad de alcanzar el diseño de un sistema tributario con perspectiva de género y que la tributación opere como un instrumento para lograr la igualdad de género, que contribuya a ello y, en este sentido, indagar las regulaciones que operan en contra de dicha igualdad -sesgos explícitos o implícitos- y formular propuestas para alcanzar dicho objetivo, de modo de cumplir con exigencias constitucionales y convencionales previstas en Tratados Internacionales suscriptos por los Estados. Para ello se profundiza acerca de los avances operados en los países europeos y latinoamericanos y de organismos internacionales.

Se aporta lo hecho en un trabajo de investigación que dirigí, referido a Tributación y Género, en el (CET2) de la Facultad de Derecho de la UNR3 y el C. F. I4 de la Provincia de Santa Fe (ambos de Argentina) durante 2022/2023 y publicado en un libro de 317 páginas en noviembre de 20235. En él se propuso bregar por una tributación con perspectiva de género como sistema tributario y como medio para alcanzarla que tuvo como objetivo: proyectar directivas o estándares con perspectiva de género respecto de los tributos vigentes en la provincia de Santa Fe y los nacionales coparticipables. Se presenta como modelo para una reforma legislativa. Se comparte esta investigación -inédita en el enfoque seleccionado en Argentina- como disparador para otros Estados o para que el ILADT impulse una recomendación a través de los Institutos Miembros que lo integran.

Sumario: I. Introito. II. Principales Organismos Internacionales o del Derecho Comparado que bregan por la tributación con perspectiva de género. III. La situación en Argentina. IV. Acerca de los Sesgos en la tributación. V. Trabajo de Investigación “Tributación y Género” CET de la Facultad de Derecho de la UNR. VI. Necesidad de un análisis crítico sobre el impacto de la legislación tributaria en la equidad de género.

2 Centro de Estudios Tributarios. (<https://www.fder.unr.edu.ar/secretaria-de-ciencia-y-tecnica/centros-de-investigacion-y-de-estudios/#derecho-tributario>)

3 Universidad Nacional de Rosario

4 Consejo Federal de Inversiones (<https://cfi.org.ar/>)

5 El mismo se encuentra en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la U.N.R. de Argentina y en el link del Consejo Federal de Inversiones (Biblioteca) y en forma virtual en la Asociación Argentina de Estudios Fiscales “Observatorio de Género” <https://web.aef.org.ar/observatorio-de-genero/>.

1. INTROITO

¿Qué significa mirar los impuestos desde la perspectiva de género?: “La revisión del sistema tributario desde la perspectiva de la CEDAW (ONU 1979) implica evaluar no sólo que el total recaudado sea suficiente para asegurar el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para varones y mujeres en condiciones de igualdad, sino también que estos recursos sean recaudados de una manera consistente con el objetivo de alcanzar la igualdad sustantiva”⁶.

Los Tratados tuitivos de derechos humanos han postulado desde sus inicios el respeto irrestricto a la igualdad en todos los sistemas regionales. Así en el europeo y en el interamericano. Enfoque del que parto por abarcar estos dos sistemas -uno o el otro- a los países que integran el ILADT. Asimismo, se han suscripto Tratados que en forma especial tutelan la igualdad de género en ambos sistemas. Por ello, la tributación deber ser abordada desde una perspectiva de género en primer lugar por mandato constitucional y convencional ya que, dicha tutela opera como límite y condicionante de la potestad tributaria de los Estados obligados a cumplir con los compromisos internacionales y, por el otro, porque la tributación puede ser un medio para alcanzar los derechos humanos y coadyuvar a la igualdad de género. Es también una prioridad para la OCDE⁷ y otros organismo internacionales.

Toda política fiscal se encuentra sujeta a los principios de “igualdad y no discriminación” y debe ser compatible con el sistema de derechos humanos. Se advierte que, la desigualdad de género es sistémica y también alcanza a la tributación. En efecto, las mujeres se encuentran en una situación vulnerable respecto de los hombres. Esto porque realizan la mayor parte del trabajo de cuidado no remunerado a nivel familiar y, a la vez, en general, su trabajo remunerado tiene lugar en el sector informal en mayor medida que el trabajo remunerado de los hombres y, en caso de trabajar en el sector formal, tienden a ganar menos que aquellos. A esto se suman sesgos de género en los sistemas tributarios ya sea en forma explícita, implícita o ambas. También se ven más desfavorecidas en el acceso a activos económicos. Y todo esto incide en la calidad de los derechos respecto de las mujeres y en el crecimiento económico de los Estados.

6 GHERARDI, Natalia; RODRIGUEZ ENRIQUEZ, Corina, “Los impuestos como herramienta para la equidad de género: el caso del impuesto a las ganancias sobre personas físicas en Argentina”, ELA/CIEPP, Documento de Trabajo N 67, Diciembre, 2008

7 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

2. PRINCIPALES ORGANISMOS INTERNACIONALES O DEL DERECHO COMPARADO QUE BREGAN POR LA TRIBUTACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Puede mencionarse a las Naciones Unidas (ONU) en especial por la CEPAL⁸. También en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio⁹, los Estados se han comprometido a “asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”. En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)¹⁰ en la que participaron 189 Estados Miembros acordaron: “Analizar, desde una perspectiva de género, las políticas y los programas, incluidos los relativos a (...) la tributación”; “Revisar los sistemas nacionales de impuestos sobre la renta y de impuestos sobre la herencia (...) con el objeto de eliminar cualquier posible discriminación contra la mujer”; “(...) que en las decisiones presupuestarias sobre políticas y programas se integre con perspectiva de género”;

Los compromisos de los Líderes del G20 se plasmaron al respecto en las Iniciativas Globales como ONU Mujeres¹¹ y Women G20¹² que reflejan la necesidad de debatir, analizar y proyectar cuestiones tendientes a mejorar la igualdad de género en diversas áreas políticas.

En América Latina, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹³ ha elaborado recomendaciones en las que se sugiere que las políticas y procesos presupuestarios sean sensibles al género y consideren los principios y criterios de esta Convención. Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹⁴ indica que: los Estados deberán consignar en los presupuestos públicos los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer.

Cabe citar a la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe¹⁵ que ha arribado a los siguientes Consensos regionales: “Propiciar que las políticas fiscales (...) aseguren la ejecución de políticas que garanticen el desarrollo de las mujeres” (Consenso de Brasilia, CEPAL, 2010); “Tomar medidas

8 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (<https://www.cepal.org/es>)

9 (ODS 5 - Meta 5.5). Agenda 2030.

10 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/252151/norma.htm>

11 <https://www.unwomen.org/es/about-un-women>

12 <https://www.w20indonesia.org/>

13 <https://www.ohchr.org/en/women>

14 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

15 <https://conferenciamujer.cepal.org>

para que en las políticas fiscales se incorporen criterios de equidad e igualdad de género, así como acciones afirmativas que impidan que las reformas fiscales profundicen los niveles de pobreza de las mujeres. Adoptar presupuestos con un enfoque de género como eje transversal para la asignación de fondos públicos” (Consenso de Santo Domingo, CEPAL, 2013); “Diseñar, implementar y evaluar las políticas macroeconómicas, y especialmente las políticas fiscales (ingresos, gastos e inversión), desde un enfoque de igualdad de género y derechos humanos (...). Implementar estudios de impacto de género de las políticas fiscales antes y después de su aplicación, asegurando que estas no tengan un efecto negativo explícito o implícito sobre la igualdad de género, los derechos y la autonomía de las mujeres, por ejemplo, en la sobrecarga del trabajo no remunerado y de cuidados o en los niveles de pobreza de las mujeres” (Estrategia de Montevideo, CEPAL, 2017); “Propiciar la aprobación de leyes en materia laboral y tributaria para actuar de forma coordinada a nivel regional, evitando la competencia nociva entre países, a fin de impedir que los impuestos, la reducción de los salarios y las desigualdades de género sean variables de ajuste (Compromiso de Santiago, CEPAL, 2020).

Por su parte la UNESCO¹⁶ (con 194 estados miembros) en las Recomendaciones sobre la Ética de la Inteligencia Artificial 2022¹⁷ destacó la importancia de su utilización para lograr la igualdad de género: “Los Estados Miembros deberían velar porque se optimice plenamente el potencial de las tecnologías digitales y la inteligencia artificial para contribuir a lograr la igualdad de género; asignar fondos específicos de sus presupuestos públicos a la financiación de planes con perspectiva de género (...)”.

En la Unión Europea (UE), el Parlamento Europeo, en 2019 dictó la Resolución sobre igualdad de género y políticas fiscales en la Unión Europea¹⁸. Al respecto sostiene la Magistrada valenciana Oliveros Roselló¹⁹: “La política de igualdad es una política transversal en el sentido de que debe informar e impregnar al resto de políticas. En 2019 el Parlamento de la Unión Europea dictó su Resolución sobre igualdad de género y políticas fiscales, (...) Esto ha impuesto a los Estados la ingente tarea de identificar los sesgos en materia de género, lo que requiere necesariamente la elaboración de la información desglosada para poder apreciar, en su caso, su existencia y así ponderar o en su caso eliminar los elementos que dificultan o impiden conseguir la igualdad.” La resolución citada sostiene que la falta de una perspectiva de género a la hora de diseñar las políticas fiscales: “refuerza las disparidades, desincentiva la entrada y la

16 <https://www.unesco.org/es>

17 https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

18 https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0014_ES.html

19 OLIVEROS ROSELLÓ, María Jesús, “La perspectiva de género en el ámbito tributario”, Diario La Ley, N° 10111, Sección Tribuna, 15 de Julio de 2022, España, Valencia.

permanencia de las mujeres en el mercado laboral y contribuye a perpetuar los estereotipos tradicionales”.

El TUE (Tratado de la Unión Europea) reconoce la no discriminación y la igualdad entre mujeres y hombres como dos de los valores y objetivos esenciales en los que se basa la Unión. El TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) obliga a la Unión a tratar de eliminar las desigualdades, promover la igualdad de género y la Carta de los Derechos Fundamentales contiene derechos y principios que hacen referencia a la prohibición de la discriminación directa e indirecta (artículo 21, apartado 1) y a la igualdad entre mujeres y hombres (artículo 23) entre muchos otros instrumentos y normas citados en la mencionada Resolución del Parlamento Europeo. Se destaca también la constitución, en el ámbito del Parlamento europeo, de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (FEMM, siglas en inglés). El pleno del Parlamento Europeo animó a los países de la UE a promover una política fiscal para luchar contra la desigualdad de género y reclamó esta perspectiva para todas las decisiones de carácter fiscal. Los Eurodiputados efectúan recomendaciones por cada tipo de impuesto para el diseño de sistemas tributarios con perspectiva de género.

Por su parte, para la OCDE, la promoción de la igualdad de género en materia fiscal es una prioridad. Así contiene el Portal de género en el sitio de Tributos y Género en el que informa que los impuestos pueden tener implicaciones importantes para la igualdad de género que requieren consideración y adaptación por parte de los formuladores de políticas. Asimismo, postula que la mejora de la igualdad de género y la reducción de la discriminación por razón de género podrían reportar importantes beneficios económicos. En ese marco y por la importancia superlativa que advierte respecto de la tributación, en 2022 elaboró la convocatoria a un Informe sobre: “Política fiscal e igualdad de género: un balance de los enfoques de los países”²⁰ OCDE que agrupó a 43 países del G 20. En la propuesta considera que promover la igualdad de género es un objetivo de derechos humanos para los países del G20 y la OCDE. Dicho Informe lo establece a través de una encuesta, en la que los países proporcionaron información sobre sus 1) prioridades en materia de política fiscal e igualdad de género, 2) sobre el sesgo implícito y explícito, 3) datos disponibles para el análisis de la política fiscal y su desglose por género, 4) inclusión de los resultados de género en el proceso de diseño de la política fiscal, administración, presupuesto y cumplimiento de los impuestos, y 5) prioridades para el trabajo futuro. De tales presentaciones: aproximadamente la mitad de ellos ya han implementado reformas tributarias específicas para mejorar la equidad de género, más comúnmente en la tributación del ingreso personal. Pocos países señalaron ejemplos de sesgos explícitos en su

20 www.argentina.gob.ar/economia/politicatributaria/observatorio-de-tributacion-y-genero/ocde-presentacion-del-estudio-sobre

sistema tributario, más de la mitad de los países indicaron que había riesgo de prejuicios o inclinaciones implícitas. La mayoría de los países tienen acceso a datos diferenciados por género si bien, los mismos se concentran en los ingresos de hombres y mujeres y su participación en el mercado laboral. Los datos detallados sobre el consumo y la titularidad de la propiedad y la riqueza están disponibles con menos frecuencia y varios países los identificaron como una carencia de datos clave. La mayoría indicó que el nivel de ingresos por género, las decisiones de consumo y el impacto de los roles sociales impactan en los resultados del sistema tributario.

3. LA SITUACIÓN EN ARGENTINA²¹

La Constitución Nacional contiene la exigencia de un sistema tributario con perspectiva de género. Así, en sus arts. 16, 37 segundo párrafo, 75 -inc. 22- al incorporar con jerarquía constitucional la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) y el Protocolo de San Salvador; Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo adicional de San Salvador (art. 3)”²²; el -inc. 23- al establecer como facultad del Congreso: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”²², el -inc. 24- sobre la jerarquía de los Tratados Internacionales. Los Convenios específicos han sido reglamentados en leyes nacionales: N° 23.179 (CEDAW), N° 24.632 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará”. Pueden agregarse las leyes N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres y N° 27.499 -Ley Micaela- de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los tres Poderes del Estado.

A nivel nacional se han efectuado modificaciones con perspectiva de género así, en el Impuesto a las Ganancias, la incorporación de persona conviviente a las

21 Ver por más, el trabajo de RODRÍGUEZ ENRIQUÉZ, Corina y MÉNDEZ SANTOLARIA, Noelia, “Tributación y justicia de género: perspectivas desde el caso argentino”, REVISTA CONSEJO 2021 (ri.conicet.gov.ar). En él se analiza cuál es el peso relativo de los impuestos sobre los ingresos de varones, mujeres y LGBTI+.

22 El Estado argentino, debe tomar medidas de acción positivas conforme el alcance dado por la CSJN aplicando el PIDESC (“Aquino” 2005; “Quiberth Castro Sonia c/ CABA” 2012; “Pelicori Liliana c/ Colegio Público de Abogados de CABA” (invierte la carga de la prueba) 2011; “Sisneros” 2014 y “Sanelli, Juan” 2020). CIDH Acceso a la justicia con igualdad de género “Digna Ochoa v. Perú” 1/02/22.

deducciones del impuesto, sin importar el género de los miembros de la pareja ni su condición marital; la inclusión de los gastos de guarderías en las deducciones del tributo, lo cual implica la visibilización de las tareas de cuidado, cuenta con un sistema de presentaciones individuales lo cual significa que en el caso de un matrimonio o unión convivencial cada contribuyente tributa individualmente por sus ingresos, permite una mayor deducción de honorarios en el caso de tratarse de puestos de dirección ocupados por mujeres o personas trans. Se plasmaron también beneficios diferenciales en la ley de economía del conocimiento (Ley 27.570). Por su parte, el Organismo Fiscal a nivel nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos, dispone en su Código de Ética (Disp. Disposición N° 86/18, mod. 272/22)²³ la exigencia de la perspectiva de género, diversidad e inclusión. Asimismo, Argentina informó en el Cuestionario fiscal y género de la OCDE 2022.

4. ACERCA DE LOS SESGOS EN LA TRIBUTACIÓN²⁴

Los sistemas tributarios ya parten con sesgos de género en la medida en que han sido diseñados en un contexto que refleja las normas sociales prevalecientes sobre los roles que deben tener los hombres y las mujeres. Estos sesgos pueden ser explícitos e implícitos. Los **sesgos explícitos** hacen referencia a la forma en que las leyes tributarias dan a mujeres y hombres una categorización y un tratamiento diferentes. En términos generales, los sesgos explícitos de género se detectan fácilmente pues, por lo general, constan por escrito en la base legal, aunque también pueden reflejarse en prácticas informales. Los **sesgos implícitos** son aquellos que se producen cuando una normativa o reglamentación impositiva trata a hombres y mujeres de manera similar, pero su aplicación produce un impacto o efecto desigual. Estos sesgos son más difíciles de identificar, pues para ello es preciso observar las diferentes maneras en que el sistema tributario afecta a unos y otras (refiere a la incidencia). En un mismo sistema tributario pueden ambos tipos de sesgos.

5. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN “TRIBUTACIÓN Y GÉNERO” DEL CET DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNR²⁵

En el marco del CET que dirijo en la Facultad de Derecho (UNR) propuse una línea de investigación con la finalidad de proyectar directrices y/o estándares con perspectiva de género en la provincia de Santa Fe respecto de los tributos

23 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-272-2022-377672>

24 Comisión Económica para América Latina CEPAL <https://www.cepal.org/es>.

25 TOZZINI, Gabriela Inés, obra colectiva, “Tributación y género: informe aprobado por el Consejo Federal de Inversiones encomendado por la provincia de Santa Fe” 1a ed. – Rosario, FDER Edita, 2023.320 p.; 21 x 15 cm. ISBN 978-987-47890-8-2, noviembre 2023, Argentina, Ed Amalevi.

provinciales y de los nacionales coparticipables, con el fin de adaptar el sistema tributario provincial y nacional a las exigencias constitucionales y convencionales de mi país y promover, a través de la tributación, la igualdad de género. Se conformó un equipo de trabajo con docentes de la Cátedra de Derecho Tributario e integrantes del CET y por consultores externos especialistas en el tema. Contó con el interés de la provincia de Santa Fe y con el financiamiento del C. F. I. En una primera etapa se relevó el estado de situación de la materia en el derecho comparado, específicamente en aquellos Estados con normas tributarias con perspectiva de género. Trabajamos sobre la normativa de países de América Latina y el Caribe (siguiendo el criterio de la CEPAL), a saber: Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, República Dominicana, Uruguay y de España. Agregamos con posterioridad el análisis del Reino Unido y un análisis de las Recomendaciones del Parlamento Europeo. Al respecto, se llevó adelante una búsqueda de la normativa tributaria relativa a los países seleccionados, cargando toda la información con detalle del país analizado, la normativa en cuestión referenciada y el tipo de tributo de que se trata, destacando la normativa específica que hace a la cuestión de género. Cabe manifestar que determinar los sesgos de género en los impuestos de carácter directo e indirecto requiere un análisis doble, tanto del diseño del impuesto como de los efectos que tiene su aplicación.

En la segunda etapa se analizó la legislación tributaria vigente en Santa Fe y los tributos nacionales coparticipables con el fin de detectar sesgos de género. En primer lugar, llevamos adelante una tarea de relevamiento de normas, buscando identificar aquéllas que impliquen sesgos de género implícito o explícito como también, más allá de la letra de la ley, detectar los sesgos que puedan derivarse de su aplicación, conforme la incidencia tributaria con la indicación si se trata de tributo nacional coparticipado o local, si es un impuesto directo o indirecto, destacando el articulado específico que hace a la cuestión de género. El análisis y desarrollo estuvo orientado por los principios de no discriminación e igualdad sustantiva de la CEDAW, buscando identificar qué elementos de la tributación refuerzan roles tradicionales de género y la inequidad de género. En este análisis, se tomó en consideración el informe que fuera presentado por Argentina en la convocatoria de la OCDE (2021) cuyos resultados fueron publicados en 2022 .

Por último, se expuso la proyección de directrices y/o estándares con perspectiva de género para Santa Fe respecto de los tributos provinciales y de los nacionales coparticipables en forma particular para cada impuesto y generales. Guías o directrices²⁶ que servirán para trabajar en reformas legislativas y en el funcionamiento de la Administración Tributaria, todo a fin de cumplir con el

26 Las que pueden consultarse en los links indicados ut supra de publicación del Libro que edita el trabajo.

bloque constitucional que rige en nuestro país. Para tal elaboración y propuesta de estas guías o recomendaciones se partió, por un lado, de la experiencia comparada de otros países, así como los lineamientos y recomendaciones que se han ido trabajando en el marco global y regional (Parlamento Europeo, OCDE, CEPAL, entre otros) y, por otro, del análisis realizado del régimen tributario argentino y de sus efectos económicos.

6. NECESIDAD DE UN ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE EL IMPACTO DE LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA EN LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Resulta fundamental instalar la necesidad de que cada país instale la temática de la tributación con perspectiva de género y efectúe un análisis de su situación al respecto. También puede impulsarlo el IDADT a través de sus Institutos Miembros y también proponer la inclusión de la igualdad de género en la tributación en la Carta de derechos del contribuyente para los países miembros del ILADT²⁷, en el punto “III.2. Derecho a la no discriminación en Derecho Tributario”. De este modo, como corolario del presente, se recomienda que: Deben eliminarse las violaciones o sesgos²⁸ explícitos o implícitas existentes en el sistema tributario y los estereotipos de género vigentes tales como una mayor presión fiscal en el consumo de productos y servicios esenciales y propios de la mujer por su condición de tal; establecer una deducción especial en el impuesto que grava la renta para hogares monoparentales para parificarlos con los “hogares tradicionales”; efectuar un análisis de la incidencia tributaria antes y después de su implementación; análisis de las exenciones del impuesto que grava la renta definidas para determinadas actividades o ingresos; eliminar el “impuesto rosa”²⁹ y todos los que gravan los consumos diferenciados de las mujeres; mejorar la recopilación de datos sobre la propiedad y propiedad de capital entre hombres y mujeres; incorporar en los registros administrativos de los contribuyentes un campo que permita especificar el sexo del contribuyente lo que permitirá obtener información importante para detectar sesgos de género y avanzar en la toma de decisiones de políticas públicas que eliminen brechas de género; elaborar presupuestos con perspectiva de género; detectar datos sobre el gasto público en materia de igualdad de género. La tributación debe operar como un instrumento para hacer efectivos los derechos humanos entre los que se encuentra la igualdad de género³⁰.

27 <https://iladt.org/carta-derechos-al-contribuyente/>

28 Los sesgos explícitos e implícitos que impliquen discriminaciones de género en las normas tributarias y presupuestarias constituyen verdaderas formas de violencia contra la mujer en los términos de la ley 26485 art. 4 punto 4 (en la forma económica).

29 La Corte de Colombia, en 2018 “Virviescas Ibargüen Danilo” y, 2019, “Rojas Salinas Eylen” lo declaró inconstitucional)

30 Ver por más ROSSIGNOLO, Darío, “Equidad de género del sistema tributario en la Argentina: estimación de la carga fiscal desglosada por tipo de hogar”, Revista CEPAL n°124 (2018)